

**CONCEPTO DE AUTODETERMINACIÓN EN
WILL KYMLICKA Y EN MICHEL SEYMOUR:
UNA APROXIMACIÓN ANALÍTICA**

**(FINAL THESIS)
2010-2011**

**MASTER OF ARTS IN POLITICAL PHILOSOPHY
UNIVERSITAT POMPEU FABRA**

Ander Errasti Lopez

RESUM

Aquest estudi examina, des d'una perspectiva analítica, els plantejaments de Will Kymlicka i Michel Seymour en relació al dret de autodeterminació. La secció I presenta la teoria del Multiculturalisme Liberal de Will Kymlicka, els drets que en ella atribueix al que anomena Nacionalisme Liberal i la solució Federal que planteja. La secció II analitza la proposta de Michel Seymour, que defensa la institucionalització del dret primari a l'autodeterminació interna en el marc d'una teoria liberal. Considera que la dificultat teòrica d'acomodar les nacions minoritàries en els estats multinacionals resideix en el monisme conceptual del que pateix l'acadèmia. La seva alternativa és una definició pluriconceptual de la nació a partir del principi liberal de la tolerància. La secció III mostra els punts centrals en què, a partir del lloc comú del multiculturalisme liberal, ambdós autors difereixen en relació al dret d'autodeterminació: el subjecte, l'abast i el rol del dret a l'autodeterminació. La conclusió argumenta que la discrepància no es deu tant a diferències conceptuais com a enfocaments empírics divergents.

PARAULES CLAU: multiculturalisme liberal, drets col·lectius, autodeterminació interna i externa, nacionalisme, tolerància.

ABSTRACT

This study examines Will Kymlicka's and Michel Seymour's approaches to the right of self-determination from an analytical perspective. Section I presents Will Kymlicka's theory of Liberal Multiculturalism, the rights he attributes to what he calls Liberal Nationalism and the federal solutions he proposes. Section II discusses Michel Seymour's proposal, which is defending the institutionalization of the basic right to internal self-determination within the framework of a liberal theory. M. Seymour considers that the theoretical difficulty of accommodating minority nations in multinational states lies in the conceptual monism the academy suffers from. His alternative is a pluralist definition of nations, based on the liberal principle of tolerance. Section III presents the main points in which these theorists, both from the common ground of liberal multiculturalism, differ. Through this analysis, the focus will remain on the right to self-determination: the subject, the scope and the role of this right. The conclusion argues that the discrepancy is not due to conceptual differences, but due to empirical divergences.

KEY WORDS: liberal multiculturalism, collective rights, internal and external self-determination, nationalism, tolerance

RESUMEN

Este estudio examina, desde una perspectiva analítica, los planteamientos de Will Kymlicka y Michel Seymour en relación al derecho a la autodeterminación. La Sección I presenta la teoría del Multiculturalismo Liberal de Will Kymlicka, los derechos que en ella atribuye a lo que denomina Nacionalismo Liberal y la solución Federal que plantea. La Sección II analiza, la propuesta de Michel Seymour, quien defiende la institucionalización del derecho primario a la autodeterminación interna en el marco de una teoría liberal. Considera que la dificultad teórica de acomodar las naciones minoritarias en los estados multinacionales reside en el monismo conceptual del que adolece la academia. Su alternativa es una definición pluriconceptual de la nación a partir del principio liberal de la tolerancia. La Sección III muestra los puntos centrales en los que, a partir del lugar común del multiculturalismo liberal, difieren en relación al derecho de autodeterminación: el sujeto del derecho a la autodeterminación, el alcance del derecho y el rol del derecho. La conclusión argumenta que la discrepancia no se debe tanto a diferencias conceptuales como a enfoques empíricos dispares.

PALABRAS CLAVES: multiculturalismo liberal, derechos colectivos, autodeterminación interna y externa, nacionalismo, tolerancia.

INTRODUCCIÓN

El debate académico sobre los derechos colectivos tiene en la figura de Will Kymlicka a uno de los autores más influyentes. Su teoría del Multiculturalismo Liberal ha servido de inspiración a muchos autores, generando un debate teóricamente enriquecedor y políticamente productivo. En ese debate se sitúa la figura de Michel Seymour con su reflexión sobre el Nacionalismo Liberal y los derechos que se le deben atribuir. El presente trabajo presenta una comparación analítica sobre el derecho a la autodeterminación en la obra de los dos autores. Con un punto de partida común, el Multiculturalismo Liberal, se presenta un análisis conceptual de los conceptos clave para entender un planteamiento sobre la autodeterminación en cada uno de los dos autores: la noción de derechos colectivos, la definición de nación empleada, los principios liberales a los que se remite y la acomodación del derecho que proponen tanto a nivel estatal como internacional. Una vez presentados debidamente, se atiende a los puntos comunes y divergentes sobre el concepto, tratando de detectar tres elementos clave en los que difieren: el sujeto colectivo al que afecta, el rol que le atribuyen y el alcance (es decir, la propuesta de acomodación) que le otorgan al derecho de autodeterminación. Pese a la discrepancia conceptual que se da entre ambos, el trabajo concluye que esta se debe, en esencia, a un enfoque empírico diferente y a un interés particular que va más allá de los principios comunes.

DESARROLLO

“Se dice con frecuencia que vivimos en una época de nacionalismo. Pero ¿qué significa esto? Por lo que los objetivos de este ensayo se refiere, la afirmación señala la tenacidad con que han luchado los grupos etnonacionales para conservar su peculiar identidad, sus instituciones y su deseo de autogobierno. Éste es un hecho notable de la historia del siglo XX: existen pocos ejemplos de minorías nacionales –es decir, de grupos nacionales que comparten un Estado con grupos nacionales mayores- que se hayan asimilado voluntariamente en la sociedad mayor”¹

Will Kymlicka, *La Política Vernácula*

1) CULTURALISMO LIBERAL Y DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN EN WILL KYMLICKA

La Sección I presenta el Multiculturalismo Liberal que Will Kymlicka ha desarrollado en su obra. La Sección II presenta su visión del nacionalismo como movimiento liberal que debe ser acomodado dentro de los estados multiculturales. La Sección III introduce su defensa de los derechos de autodeterminación territoriales como vía normativa de materializar ese acomodo. La Sección IV presenta el federalismo multinacional y multilingüe como forma de acomodar las naciones y garantizarles ese derecho.

MULTICULTURALISMO LIBERAL

El multiculturalismo que ha planteado Will Kymlicka desde que publicara *Ciudadanía Multicultural* en 1995 parte de una doble concepción: la de que el multiculturalismo exige que más allá de los derechos individuales (establecidos en la Carta de los Derechos Humanos) es necesario proteger el derecho de las minorías y la de que éstas pueden constituirse de maneras muy diversas, por lo que sus derechos especiales deberán establecerse de acuerdo con esa diferencia. W. Kymlicka propone tres tipos de derechos para cada uno de los grupos minoritarios: derecho al autogobierno (propio de las minorías nacionales), los derechos poliétnicos (propios de las minorías étnicas) y los derechos especiales de representación (atribuibles a ambos). En este sentido, se pueden distinguir dos formas de multiculturalismo: el poliétnico y el multinacional. Ahora bien, W. Kymlicka se refiere a cultura como “sinónimo de nación o pueblo; es decir, como una comunidad intergeneracional, más o menos completa institucionalmente que ocupa un territorio o patria determinada y comparte un lenguaje y una historia específicos” (Kymlicka, W. 1995:36). Retomaremos esta cuestión más adelante, si bien es necesario resaltarla porque asume que las políticas multiculturales difieren

¹ Kymlicka, W. 2003:223

de las políticas poliétnicas (aunque no son excluyentes), de tal manera que los derechos que surgen de estas políticas también difieren en tres tipos: derecho al autogobierno, derechos poliétnicos y derechos especiales de representación.

En su visión del multiculturalismo W. Kymlicka establece una distinción clave entre las protecciones externas y las restricciones internas. Las restricciones internas son aquellas que protegen al grupo del “impacto desestabilizador del disenso interno” (Kymlicka, W. 1995: 58), siendo una cuestión intergrupal que, dependiendo del grado, puede generar opresión individual. Las protecciones externas, en cambio, son las que protegen al grupo del “impacto de las decisiones externas” (Kymlicka, W. 1995:59), es decir, tienen carácter intragrupal y pueden llegar a generar situaciones de exclusión. W. Kymlicka considera que la postura liberal² debe establecer protecciones externas a la par que debe rechazar las restricciones internas. A partir de esa consideración trata el derecho de autogobierno en clave de protección externa, observando que “los derechos de autogobierno confieren poderes a unidades políticas más pequeñas de manera que una minoría nacional no puede ser desestimada o sobrestimada por la mayoría en decisiones que son de particular importancia para su cultura (educación, inmigración, desarrollo de recursos, lengua y derecho familiar)” (Kymlicka, W. 1995:61). El problema es que este planteamiento puede derivar en la imposición de restricciones internas sobre los miembros del grupo, si bien W. Kymlicka anticipa el efecto contrario: motiva la adopción de posturas liberales³. De hecho, observa que el debate habitual entre colectivistas e individualistas yerra en el enfoque al darse en términos de restricciones internas en lugar de tratar de la cuestión verdaderamente relevante: la justicia entre grupos.

El multiculturalismo no es, por tanto, una tendencia que se opone al liberalismo. Tampoco es una defensa de la autenticidad cultural y la identidad colectiva. En el caso de la visión liberal del multiculturalismo (la que se ha asentado, precisamente) ha ejercido un efecto transformador sobre las culturas. El multiculturalismo no puede asumir como propia la pureza absoluta de las culturas, en tanto que eso podría “dificultar las relaciones fructíferas entre las diversas culturas; erosionar la libertad individual en el seno de los grupos; posibilitar la negación del disfrute de los derechos humanos; amenazar la existencia de un espacio para el debate público y la negociación democrática de los conflictos culturales” (W. Kymlicka,

² “una teoría liberal coherente no es un paso trivial, ya que la abrumadora mayoría de disputas políticas de la vida real que surgen entre los grupos etnoculturales occidentales se centran precisamente en la aplicación de principios liberales”. (Kymlicka, W. 2003: 93)

³ Tal y como señala Kymlicka, “todas las naciones liberales existentes tuvieron pasados iliberales” (Kymlicka, W. 1995: 134)

W. 2007:117). En definitiva, W. Kymlicka considera que el único multiculturalismo existente en Occidente es el multiculturalismo liberal⁴. Es liberal porque además de facilitar la igualdad⁵ y respetar la libertad de los individuos, considera relevante la pertenencia grupal dado que respeta la identidad, promociona los contextos culturales de elección⁶ y permite persistir al valor intrínseco de las diversas culturas.

El elemento central de esa búsqueda de un planteamiento válido de justicia entre grupos está en que las reclamaciones surgen como reacción a una construcción nacional intrusiva y excluyente del Estado⁷. Se trata de neutralizar a la minoría de la esfera pública, eliminando sus poderes políticos y legales. Esto ha pasado también en todas las democracias occidentales, enfrentándose a ello los grupos subestatales en base a principios multiculturales (W. Kymlicka, W. 2007:79):

- El repudio de la idea tradicional de que el Estado pertenece a un único grupo étnico sino que es patrimonio de todos los ciudadanos.
- Rechazo a políticas de construcción nacional excluyente y defensa del derecho a acceder a las instituciones públicas y participar en la vida pública sin exclusión.
- Reconocimiento de las injusticias pasadas hacia las minorías y disposición a enmendarlas.
- Integración multicultural de la inmigración.

Para alcanzar estos fines W. Kymlicka considera necesario sustituir, dentro del paradigma liberal, la autonomía individual por el concepto de autonomía moral. Esa defensa de la autonomía moral viene dada de la necesidad de introducir la justicia etnocultural en los Derechos Humanos. En este sentido, W. Kymlicka critica el planteamiento propio del liberalismo clásico de considerar que los derechos individuales, debidamente protegidos, cubren los derechos de los miembros de cualquier grupo, ya sea étnico o nacional. Afirma que “la lista de los derechos individuales comunes garantizada por las constituciones de las democracias occidentales, o por la Declaración de la ONU, no basta para garantizar la justicia

4 Esta referencia choca con las afirmaciones que hacía años atrás en *Ciudadanía Multicultural*, donde afirmaba con algo más de pesimismo que “los teóricos del liberalismo asumen más o menos explícitamente que los países contienen una sola nación” (Kymlicka, W. 1995: 179).

5 “Lo que hace posible este tipo de igualdad es la difusión de una lengua y unas instituciones comunes en todo el cuerpo social (...) Garantizar la libertad y la igualdad de todos los ciudadanos implica, entre otras cosas, garantizar que tengan igual pertenencia a la *cultura societal* e igual acceso a las oportunidades que ésta pone a su disposición”. (Kymlicka, W. 2003:79)

6 “El liberalismo se asienta en el valor de la autonomía individual, (...) sin embargo, lo que hace posible esa autonomía es el hecho de que nuestra *cultura societal* ponga a nuestra disposición varias opciones.” (Kymlicka, W. 2003:79)

7 “En la mayor parte de los países occidentales sólo ha existido un único grupo etnonacional dominante y las políticas de construcción nacional han sido empleadas para imponer la lengua y la cultura de este grupo dominante al resto de la población.” (Kymlicka, W. 2007:76).

etnocultural, sobre todo en los Estados con minorías nacionales” (W. Kymlicka, W. 2003: 103). Esto ha conllevado que las minorías nacionales no se encuentren satisfechas con el respeto hacia sus derechos individuales, reflejándose en tres casos palmarios:

- Las minorías reclaman las mismas políticas de inmigración que las mayorías, considerando las críticas de la mayoría pura hipocresía.
- La delimitación de los límites y repartos de poder, en tanto que la usurpación de poder es “una clara injusticia, sobre todo cuando implica ampararse de poderes o socavar instituciones cuyo disfrute había sido garantizado a la minoría mediante tratados o acuerdos federativos”. (W. Kymlicka, W. 2003: 109).
- Políticas lingüísticas oficialistas, en tanto que los Derechos Humanos no se pronuncian sobre ello.

En definitiva, la reclamación liberal de W. Kymlicka consiste en que “para que los derechos humanos no sean un instrumento de sujeción injusta, han de ser completados por varios derechos de las minorías: derechos lingüísticos, derechos de autogobierno, derechos de representación, federalismo, etc.”. (W. Kymlicka, W. 2003:115). Ninguno de estos elementos es meramente simbólico, sino político y deben abordarse como componentes de igual importancia para una sociedad justa.

NACIONES Y CULTURALISMO LIBERAL

Frente a la tradicional dicotomía, W. Kymlicka considera que el multiculturalismo liberal y el nacionalismo no son opuestos. Al contrario, el primero ha afectado al segundo, transformando los términos de la construcción nacional y evitando que sea excluyente. Dialéctica entre construcción nacional y derechos de las minorías: “la elección no está entre la nacionalidad y el multiculturalismo, sino entre diferentes conjuntos de políticas que combinan las aspiraciones y las necesidades funcionales de la construcción nacional con las demandas de acomodo de la diversidad”. (W. Kymlicka, W. 2007:99) Las sociedades contemporáneas no han sido capaces, en su mayoría, de afrontar debidamente sus componentes poliétnicos (asimilación de inmigrantes) ni multinacionales (no reconocimiento). Esto hace que para que una cultura sobreviva y se desarrolle en el mundo moderno deba ser una *cultura societal*⁸. En

⁸ “Dada la enorme importancia de las instituciones sociales en nuestras vidas, y en la determinación de nuestras opciones, toda cultura que no sea una *cultura societal* se verá reducida a una marginación aun mayor” (Kymlicka, W. 1995:116)

este sentido W. Kymlicka considera que la autodeterminación de las *culturas societales* es importante para la libertad de los pueblos, dado que genera un contexto de elección en el que, además, las opciones nos parecen importantes.

Ahora bien, ¿por qué la cultura propia? Si bien hay diversas aproximaciones desde muchas disciplinas, W. Kymlicka considera básicamente que “las personas pueden distanciarse y enjuiciar los valores y las formas de vida tradicionales, y que no sólo se les debe dar el derecho legal de hacerlo, sino también las condiciones sociales que refuerzan esta capacidad (por ejemplo, una educación liberal)” (W. Kymlicka, W. 1995: 132). Entre varios casos complejos que cita W. Kymlicka, destaca para el presente trabajo la pregunta de qué pasa cuando una *cultura societal* de una minoría nacional está a punto de perderse. El autor canadiense considera que es la propia minoría la que tiene que renunciar a su derecho diferenciado de grupo, de lo contrario se generarían incentivos perversos para la mayoría. En todo caso, “lo importante de las *culturas societales* no es su estado actual, sino su potencial” (W. Kymlicka, W. 1995:143).

De acuerdo con el culturismo liberal que defiende, la construcción nacional desde el reforzamiento de una *cultura societal* común permite una mayor participación y compromiso de los ciudadanos. Es decir, se puede promover un estado que promueve varias *culturas societales*, más acorde con la realidad de los estados actuales que el modelo etnoculturalmente neutro. Las minorías tienen tres opciones básicas: la integración, tratar de obtener derechos y poderes de autogobierno o la marginación. Enfrentados a estas opciones, los grupos etnoculturales han respondido de diferentes modos. Las minorías nacionales han intentado mantener o reconstruir su propia *cultura societal*, utilizando para ello las mismas herramientas que utiliza la mayoría para impulsar la construcción nacional. Hay unos límites (principios liberales en contra de la limpieza étnica, etc.) pero eso no quita que haya margen para las reivindicaciones legítimas que puedan ser atendidas.

En este contexto, el *nacionalismo liberal*⁹ tiene una serie de variaciones respecto al tradicional que se podrían resumir: no es impositivo en lo identitario, es más abierto y no es

9 Definición de Kymlicka de nacionalismo sub-estatal: “un grupo que se ve a sí mismo como una nación en el seno de un Estado más amplio, y se moviliza tras partidos políticos nacionalistas para lograr el reconocimiento de su estatus, bien en forma de Estado independiente bien a través del acceso a la autonomía territorial en el seno del Estado en el que se inserta”. (Kymlicka, W. 2007:83)

agresivo, lo cual se refleja en sus aspiraciones¹⁰. La pureza o integridad cultural no es acorde con la postura liberal, no siendo por tanto “ni el objetivo ni el efecto del tipo de derechos lingüísticos y de autogobierno que buscan las minorías nacionales de Occidente” (W. Kymlicka, W. 2003:232). Los nacionalistas liberales buscan aprender de otras gentes y culturas y no, al menos únicamente, preservar la autenticidad de una cultura arraigada en la tradición. En todo caso, hay minorías que no son nacionales que también tienen reivindicaciones y esto es lo que se trata desde el *multiculturalismo liberal*¹¹. Ese es el consenso al que según W. Kymlicka ha llegado la academia y, como veremos al final de la sección, considera que el federalismo multinacional y multilingüe es la solución¹².

Entre esas minorías destacan los pueblos Indígenas, de las que W. Kymlicka afirma que “todos los países aceptan, al menos en principio, la idea de que van a seguir existiendo como sociedades específicas en su seno y de que necesitan ver satisfechas sus demandas en lo relativo a derechos territoriales, culturales y de autogobierno, imprescindibles para mantenerse como tales sociedades diferenciadas”. (W. Kymlicka, W. 2007:81-82). Estos grupos también tienen sus propias demandas¹³ sobre las que si bien ha habido mejoras, hay que evitar exagerar¹⁴. El conflicto surge por el cumplimiento/incumplimiento de las expectativas liberales. Ahora bien, “pedir a los pueblos indígena que acepten de forma acrítica la Constitución y los tribunales del Estado colonial equivale a pedirles que acepten la legitimidad de la colonización y la conquista” (W. Kymlicka, W. 2007:166). Pretenden mantener el símbolo, su particular derecho consuetudinario, como justificación para las

10 “Autonomía territorial federal o cuasi-federal; estatus lingüístico oficial, nacional o local; representación garantizada en el Gobierno central o en los tribunales constitucionales; financiación pública de universidades, colegios o medios de comunicación que empleen la lengua de la minoría; afirmación constitucional o parlamentaria del multinacionalismo; concesión de personalidad internacional” (Kymlicka, W. 2007:85)

11 “Podemos describir tanto el nacionalismo liberal como el multiculturalismo liberal como sendas formas de *culturalismo liberal*” (Kymlicka, W. 2003:63)

12 “El federalismo democrático ha domesticado y pacificado el nacionalismo, respetando al mismo tiempo los derechos y las libertades individuales. Es difícil imaginar cualquier otro sistema político capaz de sostener la misma afirmación” (Kymlicka, W. 2003:131)

13 “Reconocimiento de derechos territoriales; reconocimiento de derechos de autogobierno; mantenimiento de tratados históricos y/o firma de nuevos tratados; reconocimiento de derechos culturales (lengua, caza/pesca, etc.); reconocimiento del derecho consuetudinario; garantía de representación o consulta en el Gobierno central; ratificación o apoyo de los mecanismo internacionales en materia de derechos indígenas; discriminación positiva a favor de los miembros de las comunidades indígenas” (Kymlicka, W. 2007: 82)

14 “la negociación de demandas territoriales y de acuerdos de autogobierno ha sido extremadamente lenta y desigual, y no está claro si los organismos de autogobierno que están siendo creados son capaces de ofrecer posibilidades efectivas de gobierno u oportunidades económicas” (Kymlicka, W. 2007:163).

demandas de un estatus político y legal específico¹⁵. Estas demandas se han estabilizado en la última década por la vía indígena de la ONU, basada en argumentos humanitarios que han favorecido su éxito. En el caso de las minorías nacionales, la ONU podría asumir normas específicas como parte de una “estrategia de múltiples objetivos que reflejaría la lógica del multiculturalismo liberal, lo que implicaría recorrer un conjunto de vías jurídicas específicas, entre ellas la vía de las minorías nacionales y la de los pueblos indígenas” (W. Kymlicka, W. 2007:286). La defensa de la no-distinción implica, de acuerdo con W. Kymlicka, problemas tanto teóricos como prácticos¹⁶. A continuación veremos qué papel juega esta diferencia en relación al derecho de autodeterminación.

AUTODETERMINACIÓN COMO AUTONOMÍA TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN EFECTIVA

“Cuando las minorías tienen derecho a votar y representarse en las elecciones, a organizarse políticamente y a defender públicamente sus criterios, es prácticamente seguro que sus intereses reciben la debida atención” (W. Kymlicka, W. 1995: 183). A partir de esta frase (que condensa varios aspectos de la noción de autodeterminación en la obra de W. Kymlicka) podemos observar varios elementos clave: la referencia a las minorías, a la participación/representación democrática, a la organización política y al reconocimiento público. Estos conceptos presentes en el derecho a la autodeterminación son los que permitirían la igualdad entre grupos ya citada. Es necesario señalar que la autodeterminación también constituye la libertad dentro del grupo (W. Kymlicka, W. 1995: 212), en tanto que el derecho a la autodeterminación está sujeto a que se sigan principios liberales. De hecho, la propia autodeterminación comporta interiorizar creencias liberales de acuerdo con el principio de la tolerancia. En el caso de los grupos iliberales W. Kymlicka contempla la concesión del derecho a la autodeterminación, precisamente porque puede generar una mejor convivencia. Lo que considera rotundamente es que el rechazo a la autodeterminación de las minorías no eliminará el problema.

15 “El reconocimiento del derecho consuetudinario es importante no porque permita mantener las auténticas tradiciones, sino porque implica el reconocimiento de la capacidad legislativa de los pueblos indígenas, y justifica sus demandas en este sentido” (Kymlicka, W. 2007:168).

16Kymlicka resume estos problemas en tres categorías: incoherencia moral, confusión teórica y dinámica política inestable.

En el caso del autogobierno, la existencia de la comunidad política principal está más condicionada. Más allá de la percepción positiva de las propias minorías nacionales¹⁷, lo que reivindica desde el multiculturalismo liberal que le caracteriza es que hay más de una comunidad política, es decir, que considera el Autogobierno como una *ciudadanía diferenciada*. Con todo, también nos presenta aspectos más problemáticos de esa visión que se resumen en dos aspectos: al no tener limitación natural sólo puede desembocar en un nuevo estado nación y los estados que lo reconocen suelen ser inestables. Considera que, en el mejor de los casos, se dará una convivencia política. Aunque las naciones no sean dadas en su totalidad, es el carácter lo que cambia, no la identidad cultural (*societe cultural*). Así, “dado que las aspiraciones de autogobierno son algo permanente, no tenemos otra opción que intentar acomodarlas. Rechazarlas en nombre de una ciudadanía común no hará más que fomentar la alienación y los movimientos secesionistas” (W. Kymlicka, W. 1995:253).

Como ya hemos citado, estas consideraciones deben ser planteadas en relación a los derechos indígenas¹⁸. En el derecho internacional hay dos referencias clave: el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, donde se afirma que todos los pueblos tienen un derecho a la autodeterminación y el Artículo 27 del Convenio internacional sobre derechos civiles y políticos, donde se fija que los miembros de las minorías tienen derecho a disfrutar de su propia cultura en comunidad con otros miembros de su grupo. El artículo 1 se ha interpretado demasiado a menudo como el derecho a formar un Estado propio¹⁹ mientras que el artículo 27 se ha considerado demasiado laxo²⁰

La reclamación de mayor autodeterminación por parte de los grupos indígenas hace necesario un punto intermedio entre la soberanía total del grupo sobre un territorio y el mero respeto al disfrute de la propia cultura. Lo que se busca es la autonomía interna, que puede surgir de dos maneras: como derecho sustantivo o como derecho reparador de

17 “Las minorías nacionales afirman ser pueblos distintos, con pleno derecho al autogobierno y aunque pertenezcan a un país mayor, no por ello renuncian a su derecho de autogobierno primigenio, sino que más bien se trata de transferir algunos aspectos de sus competencias de autogobierno a los estamentos políticos generales a condición de conservar otros poderes para sí” (Kymlicka, W. 1995:249)

18 “Los pueblos indígenas plantean muchas cuestiones idénticas a las suscitadas por las naciones sin Estado y me parece que sean cuales sean los principios que informen nuestra respuesta a los primeros deberán informar también nuestra respuesta a estos últimos (y viceversa)” (Kymlicka, W. 2003:167)

19 Tesis del *agua salada*: “los pueblos que han sido objeto de colonización por una metrópolis de ultramar tiene derecho a la independencia, pero las minorías nacionales situadas en el interior de un Estado (territorialmente contiguo) no tienen derecho a la independencia” (Kymlicka, W. 2003:171)

20 El derecho de disfrutar de la propia cultura “sólo incluye derechos negativos de no interferencia, en lugar de derechos positivos de ayuda, financiación, autonomía o reconocimiento público” (Kymlicka, W. 2003:172)

autodeterminación. La autodeterminación sustantiva se compone por la autodeterminación constitutiva (institucional) y permanente. Entendido como derecho reparador se establece “cuando los derechos sustantivos han sido violados de forma más sistemática que los de otros grupos nacionales y porque siguen siendo más vulnerables a nuevas violaciones” (W. Kymlicka, W. 2003:176). La comunidad internacional no ha aceptado ninguno de estos en favor de la autodeterminación de los pueblos. Frente a ello W. Kymlicka considera necesaria la expresión pública de la cultura, no con carácter simbólico sino mediante hechos elementales. La defensa de la minoría nacional frente a las políticas de construcción nacional de la mayoría pasa por la secesión o la autonomía territorial²¹.

Se dice que la formulación de los derechos de las minorías para los grupos nacionales debe tomar la forma de autonomía interna. No es un principio nuevo, aunque no se haya aplicado. No obstante, hay quienes defienden su revisión y aplicación. El problema está en que es conflictivo, dado que “se supone que implica el derecho a contar con un Estado propio” (W. Kymlicka, W. 2007:219). En caso de adoptar un concepto más modesto puede que pudiera aplicarse a las minorías nacionales. W. Kymlicka considera que ese concepto de autodeterminación interna ya ha sido defendido, habitualmente tomando “la forma de autonomía territorial” (W. Kymlicka, W. 2007:219). En los 90 hubo un apoyo de instituciones internacionales al derecho a la autonomía territorial aplicado a las minorías indígenas. Su codificación aplicada a las minorías nacionales, en cambio, está lejos de ser asumida en la normativa internacional.

De hecho, las organizaciones europeas no sólo han dejado de lado la consagración del derecho a la autodeterminación interna, sino que han dejado de recomendarla. En su lugar se ha asumido la fórmula del “derecho a disfrutar de la propia cultura”. Han abandonado, para el caso de la Europa poscomunista, el apoyo a los modelos occidentales de federalismo multinacional sin ofrecer ninguna alternativa. Se ha abandonado la cuestión, algo que W. Kymlicka considera comprensible dadas las circunstancias²². De todas maneras, W. Kymlicka niega que en términos absolutos las minorías nacionales de Occidente estén satisfechas con su nivel de autogobierno. En cualquier caso, parece asumir que por razones de urgencia política la acción específica basada en una formulación genérica es la única solución en el

21 “En occidente se ha establecido la autonomía territorial con objeto de acomodar a las minorías patrióticas” (Kymlicka, W. 2007:190)

22 “Dadas las circunstancias, este retroceso en relación con los derechos a la autonomía era comprensible, e incluso probablemente inevitable” (Kymlicka, W. 2007:227)

ordenamiento internacional²³. Esto no quiere decir que asuma como propio el argumento de la seguridad, que considera cínico (en tanto que premia la acción violenta e impide la pacífica). A largo plazo considera que, por el contrario, la seguridad requiere la cesión y la voluntad de negociación por ambas partes. En el caso de las minorías nacionales en los estados poscomunistas se ha dado el argumento de la segurización, basado en dos argumentos (W. Kymlicka, W. 2007:200): temor a la traición y asunción de la dialéctica estado fuerte – minoría débil. En las democracias occidentales esta carta no se juega, ya sea por responsabilidad de los partidos políticos o por el escepticismo que muestran los ciudadanos en caso de que se recurra a él.

A nivel interno, frente al derecho estricto de la autonomía interna, que W. Kymlicka considera peligroso desde una perspectiva normativa, defiende que debe interpretarse como derechos de representación efectiva. Considera que “el derecho a la participación efectiva permite que los miembros de un grupo formulen demandas relativas a su cultura a través de procesos democráticos y deliberativos, en lugar de figurar en normas constitucionales o en el derecho internacional” (W. Kymlicka, W. 2007:253). Pese a su recelo ante las demandas de autodeterminación interna estricta, considera que una versión más laxa puede incurrir en mantener el *estatus quo* premiando a las minorías beligerantes y penalizando a las pacíficas. En definitiva, rechaza la versión estricta pero también considera inefectiva la interpretación laxa, no siguiendo en ningún caso principios generales sino políticas de poder. La alternativa que propone es el federalismo multinacional y multilingüe.

FEDERALISMO MULTINACIONAL Y MULTILÍNGÜE COMO SALIDA

La propuesta que ofrece es la de la federación como forma de ejercer el derecho a la autodeterminación (W. Kymlicka, W. 1995:p. 165): la solución del federalismo multilingüe y multinacional²⁴. Mientras algunos comentaristas han argumentado que la secesión es de hecho

23 “Quizás el único enfoque realista para abordar estos conflictos pase por una intervención específica, caso por caso, en lugar de intentar una formulación de normas generales. De hecho, como veremos más adelante, esto es precisamente lo que las organizaciones europeas han acabado haciendo en varios casos” (Kymlicka, W. 2007:229)

“En las actuales circunstancias políticas, puede darse el caso de que sea urgente abandonar el objetivo original de desarrollar normas específicas y, en su lugar, centrarse en la formulación de una estrategia basada en los derechos genéricos” (Kymlicka, W. 2007:239)

24 “Este tipo de reformas suele implicar una combinación de autonomía territorial y de reconocimiento oficial de la lengua de la minoría en su territorio, algo que he llamado federalismo multinacional y multilingüe” (Kymlicka, W. 2007:155)

la respuesta más apropiada a la crisis de los Estados multinacionales W. Kymlicka se opone²⁵ y plantea la alternativa del federalismo, en referencia a “un sistema político que incluye una división de poderes reflejada en una constitución entre un gobierno central y dos o más subunidades (provincias, *lander*, Estados, cantones) que se definen siguiendo un criterio territorial que se caracteriza por el hecho de que cada nivel de gobierno posee una autoridad soberana en ciertas cuestiones” (W. Kymlicka, W. 2003:133) No hay una mera delegación y revocabilidad del acuerdo, sino que hay poderes soberanos con carácter de derecho legal. El poder de las subunidades federales sólo pertenece a las propias subunidades y a la inversa respecto al gobierno central. Es un “posible mecanismo para el reconocimiento de las demandas de autogobierno” (W. Kymlicka, W. 2003:135). El interés por el federalismo multinacional frente al territorial²⁶ refleja el cambio desde el interés de suprimir las minorías al interés por acomodarlas.

Ahora bien, la materialización del ideal teórico de un Estado Federal Multinacional no se da en términos absolutos y tiene notables limitaciones²⁷, en particular en la división de poderes. En un estado federal puede haber unidades basadas en la región y unidades basadas en la nacionalidad. En un sistema que contenga ambos tipos de unidades se demandará el *federalismo asimétrico*, siendo su negociación tan necesaria como complicada²⁸. Sin embargo, el “reconocimiento de iguales poderes tanto a las unidades basadas en la región como a las unidades basadas en la nacionalidad equivale de hecho a negar la igualdad a la nación minoritaria” (W. Kymlicka, W. 2003:149). Se da un conflicto en relación a la interpretación del concepto mismo de federalismo: la minoría lo quiere para un pacto entre pueblos no entre provincias – un pacto desigual, por tanto - mientras que la mayoría lo quiere como un pacto entre unidades territoriales iguales. Como ya se ha dicho, la efectividad del federalismo depende que las subunidades federales estén constituidas por una mayoría de la minoría. En el caso de las colonias indígenas eso es muy difícil, abocándoles a los márgenes del sistema.

25 Con todo, Kymlicka no niega que los movimientos secesionistas se den), lo que sugiere que “los Estados contemporáneos no han desarrollado medios eficaces para acomodar a las minorías nacionales” (Kymlicka, W. 2003:132).

26 “En algunos países el federalismo no se adopta porque acomode el deseo de autogobierno de las minorías nacionales, sino más bien porque proporciona un medio por el que una única comunidad nacional puede dividirse y repartir su poder” (Kymlicka, W. 2003: 142)

27 “Hay notables limitaciones en el modo en que se dividen los poderes, así como en el modo en que se trazan las fronteras” (Kymlicka, W. 2003:143)

28 “Parece haber una gran resistencia, sobre todo por parte de los grupos mayoritarios, a aceptar que las unidades federales puedan diferir en cuanto a sus derechos y poderes.” (Kymlicka, W. 2003:147)

Asimismo, el éxito del federalismo puede implicar el problema de fortalecer la identidad política de una minoría nacional, volviéndose más concebible la secesión. Aquí entra en cuestión la distinción clave entre forma legal y percepción política. De acuerdo con la forma legal, no existe un derecho a reclamar competencias, en especial si no fueron arrebatadas²⁹. Esto difiere de la percepción política de la minoría, que considera que la existencia de la unidad depende del consentimiento que ellos mismos otorgan a la propia unidad³⁰. Es esta percepción del estado federal como estado confederal *de facto* lo que, unido a las exigencias de pretendidos derechos históricos, lo que lleva a que las demandas de secesión no cesen. La autonomía limitada puede estimular las ambiciones de los dirigentes nacionalistas, cuyo único fin válido es la “obtención de un Estado-nación propio” (W. Kymlicka, W. 2003:163). Con todo, la opción constante de la secesión no significa que se vaya a materializar ni que las federaciones multinacionales vayan a fracasar. Lo que lo mantiene unido es el valor de la diversidad nacional (resiliencia), lo que hace necesario que nos concentremos en “la identificación de los beneficios que obtienen las personas por el hecho de vivir en una federación multinacional” (W. Kymlicka, W. 2003:166).

En definitiva, el Federalismo tiene un marcado carácter simbólico en relación al reconocimiento, pero también ejerce un efecto redistribuidor del poder político y una mayor posibilidad de participación política efectiva de la minoría nacional. Así, la mayoría ya no “dominan desproporcionadamente la economía, las estructuras políticas o la cultura pública, tampoco han sido reducidos a la categoría de ciudadanos de segunda en términos políticos o económicos, en parte porque siguen siendo el grupo más numerosos a nivel nacional, lo que garantiza la protección de sus derechos e intereses” (W. Kymlicka, W. 2007:157). El federalismo multinacional occidental cumple las expectativas liberales y, de hecho, el papel de las reclamaciones en pro de la tradición ha sido una vía para generar proyectos de autonomía regional renovadores y progresistas³¹. Los movimientos nacionalistas han combatido estereotipos para demostrar que son capaces de autogobernarse, hasta el punto de que W. Kymlicka considera que “más que constituirse el autogobierno en un medio para

29 “En términos legales, las unidades basadas en la nacionalidad no tienen derecho a exigir las competencias que ejerce el gobierno federal. Legalmente, esos son poderes con los que está inherentemente investido el gobierno federal y las subunidades no pueden reclamar lo que nunca fue suyo” (Kymlicka, W. 2003:160)

30 “No puede asumirse que la autoridad del Estado mayor preceda a la autoridad de las comunidades nacionales que lo integran” (Kymlicka, W. 2003:161).³⁰

31 “La construcción de un sistema democrático de federalismo multinacional en España a partir de las cenizas de una dictadura fascista constituye uno de los grandes éxitos de la segunda mitad del siglo XX, y el nacionalismo catalán ha desempeñado un papel importante en este sentido” (Kymlicka, W. 2007:159)

mantener las diferencias culturales, esta diferencia suele mantenerse como un medio para justificar las demandas de autogobierno” (W. Kymlicka, W. 2007:160). Esa es la salida de W. Kymlicka.

2) AUTODETERMINACIÓN COMO DERECHO PRIMARIO EN MICHEL SEYMOUR³²

La Sección I introduce la crítica de Seymour al monismo que rodea el estudio académico del nacionalismo. Plantea la necesidad de un pluralismo conceptual como punto de partida. La Sección II expone, a partir de la definición del nacionalismo socio-político, la defensa de la tolerancia como principio liberal que permite acomodar las naciones. La Sección III defiende la institucionalización del derecho primario de autodeterminación interna como consecuencia de ese marco liberal de tolerancia.

MÁS ALLÁ DE LA CONCEPCIÓN MONISTA DE LAS NACIONES

Michel Seymour trabaja sobre la base de reconocer la existencia de una amplia gama de conceptos relacionados con la nación³³, en particular con una aproximación liberal a los diversos conceptos de nación. Quiere producir un estereotipo, es decir, el producto de una cierta cultura política (Seymour, M. 1999:18). El motivo está en que el pluralismo conceptual muy a menudo juega un papel muy relevante en dar forma a las diferentes experiencias nacionales, expresando diferentes tradiciones y articulando diferentes auto-representaciones (Seymour, M. 1998:1). La mayoría de autores rechazan la palabra nacionalismo y sugieren sustituirla por alguna otra expresión (patriotismo constitucional, por ejemplo). El motivo de este rechazo a priori suele ser la dicotomía de las concepciones étnica y cívica de la nación (Seymour, M. 1999:41). Ello se debe a que se asume que sólo puede haber una (o ninguna) definición válida. Asumen la complejidad del fenómeno pero intentan capturarlo en una única definición. Incluso los que aceptan la existencia de varios conceptos, se aferran a uno único. Esto explica en parte la actitud intolerante de la gente ante aquello que no conoce. Lo que Seymour busca está basado en el principio liberal de la democracia. Una ética adecuada relacionada con el nacionalismo requiere asumir la irreductible variedad de nacionalismos.

Su objetivo principal es ir más allá de la dicotomía étnico/cívico porque considera que de lo contrario se comete una intolerancia. De los nacionalismos étnicos reconoce que han solidado

³² N del T. Las citas no entrecorridas son traducciones del autor que en el original constan en inglés

³³ M. Seymour utiliza indistintamente nación y pueblo, en tanto que trata de hacer una aproximación sociopolítica y con ello abarca la visión social de pueblo y la política de nación.

practicar la exclusión³⁴, sin embargo renuncia a desechar la concepción étnica en sí misma por esa razón (Seymour, M. 1998:3). Asimismo, observa que una concepción exclusivamente cívica que identifica naciones con estados soberanos es criticable, en tanto que rechaza cualquier otra auto-representación, es decir, muestra una ilusión de exclusión siendo excesivamente inclusivo. Detrás de ese monismo conceptual M. Seymour afirma hay un poso de intolerancia. Las dicotomías simplifican nuestra percepción. De la misma manera que hay muchas concepciones diferentes de la nación hay diversos modelos políticos que pueden acomodar diferentes acuerdos entre naciones (Seymour, M. 1998:4). Plantea un pluralismo conceptual que ha venido ampliando con el paso de los años (1998-2011):

- Nación étnica: se caracterizan porque la creencia es constitutiva de la conciencia nacional y no es necesariamente hostil (M. Seymour incluye aquí a los indígenas).
- Nación exclusivamente cívica: las naciones son equivalentes a estados soberanos y el único nacionalismo tolerable es el que se tiene respecto a estado al que se pertenece.
- Nación cultural: es la que atribuye a Will Kymlicka, quien afirma que pertenecer a una nación requiere compartir el mismo idioma y cultura y compartir un arraigo a la misma historia (Seymour, M. 1998:6).
- La nación de diáspora y la nación multisocietal (junto con las diásporas continuas y discontinuas, de manera menos específica) son los principales tipos de nación.

La aportación de M. Seymour es lo que denomina el concepto sociopolítico: una nación es una comunidad política (como en la concepción cívica) pero no implica necesariamente un estado soberano. Asimismo, no es una concepción estrictamente política, requiere de una mayoría de individuos (mayoría nacional) que compartan la misma lengua, cultura e historia. En este sentido se parece a la concepción cultural, sin embargo la nación socio-política es inclusiva³⁵. Es una concepción cívica que captura cierta realidad sociológica de una comunidad política. Es social en tanto que constituye un grupo que es al menos la mayoría en un territorio dado, que es la mayor concentración de ese grupo en el mundo, contiene minorías nacionales, la mayoría de los miembros se ven como una nación y quieren seguir siéndolo y tiene su propio territorio. El aspecto político, a su vez parte de que debe ser definida en

³⁴ La visión exclusivamente cívica (Ernest Renan) es un planteamiento individualista (Seymour, M. 1999:2)

³⁵ Este último concepto es el que ejemplifica la idea de tolerancia, en tanto que la idea de tolerancia está implícita en este tipo de nación (inclusiva y pluricultural) (Seymour, M. 1998:8).

términos de una cultura pública común: un idioma y una estructura cultural³⁶ comunes en un contexto de elección³⁷ común.

En todo caso, no hay una esencia de las naciones, por lo que las definiciones propuestas deben ser abiertas. La renuncia a la concepción metafísica de las naciones tiene dos consecuencias principales. Por un lado, a los aspectos objetivos tradicionales se suman aspectos subjetivos como la conciencia nacional, el sentimiento nacionalista y el deseo de convivir. Por otro, la definición ha de ser una concepción en la que se explique la representación que abriga toda la población acerca de si misma. Esto último es, precisamente, lo que hace necesario el pluralismo conceptual³⁸. En cualquier caso, la pertenencia a una nación se traduce en la ciudadanía, pero un mismo estado soberano puede abarcar diversas comunidades políticas y diversas pertenencias. A diferencia de la visión exclusivamente cívica, el planteamiento de M. Seymour reconoce el carácter pluricultural de la nación a partir de cuatro conceptos clave (Seymour, M. 1999:22 – 28)³⁹:

- Comunidades políticas: no necesariamente estados soberanos.
- Mayorías nacionales: La originalidad del concepto reside en parte en el requerimiento de que la mayoría lingüística tiene que ser la mayor muestra en el mundo de un grupo de gente con un lenguaje, una cultura y una historia específicos.
- Conciencia nacional: se refiere a la auto-representación del grupo como un todo. Este componente subjetivo no sólo implica una descripción de lo que la nación es, pero también una expresión de lo que quiere ser. La pertenencia nacional, aunque los individuos sean libre de jerarquizar sus filiaciones, es la más relevante en tanto que es la más común.
- Territorios: si bien la nación sociopolítica no se define en términos estrictamente territoriales, el territorio juega un papel en su determinación.

36 Una estructura de cultura: un conjunto de instituciones políticas, sociales y específicamente culturales básicas.

37 Un contexto de elección, es decir, una red de influencias culturales, morales y políticas.

38 Asimismo, en tanto que hay muchos conceptos de nación y la nación es en parte dependiente de la auto-representación de la población como un todo, debemos admitir que puede haber diferentes auto-representaciones entre diferentes poblaciones que implicarán diferentes conceptos de nación.

39 Una nación sociopolítica es una comunidad política compuesta de una mayoría nacional y, muy a menudo, de minorías nacionales y comunidades étnicas, así como una conciencia nacional compartida dentro de un mismo territorio.

LA TOLERANCIA COMO FACTOR DETERMINANTE DE LA ACOMODACIÓN LIBERAL DE LAS NACIONES

Seymour considera su planteamiento compatible con una filosofía política liberal en base a tres razones:

- Las naciones sociopolíticas son comunidades políticas que implican una *lingua franca*, una estructura cultural común y un contexto de elección común. Al proteger estos elementos estructurales de la nación estamos defendiendo el pluralismo cultural, no atacándolo (Seymour, M. 1999:37).
- El liberalismo no niega que se pueda constitucionalizar el reconocimiento de los derechos colectivos de la diversidad nacional en un estado multinacional.
- Para el desarrollo de los principios de justicia, tal y como el propio Rawls afirma, es necesaria una sociedad delimitada y esto se parece muy mucho a los estados-nación.

Las naciones no son completamente ni objetivas ni subjetivas, si bien implican elementos subjetivos, como la conciencia nacional y el deseo de vivir juntos. Hay una auto-representación que no sólo implica una descripción de la nación sino también la expresión de lo que queremos que sea. Pero también hay elementos objetivos (no son comunidades imaginadas). Es necesario señalar que la auto-representación implícita en todo concepto de nación no debe interpretarse como una mera creencia de que uno pertenece a una u otra nación (Seymour, M. 1998:9). La auto-representación se explica sin recurrir al concepto de nación (la nación étnica tiene una determinada auto-representación de ancestros comunes: eso es lo que la hace una nación, no la auto-representación como nación). La afiliación grupal varía entre individuos, pero la pertenencia a una nación no depende de los sentimientos individuales hacia una nación. Los individuos pueden dejar de percibir la nación como un “bien primario” pero no por ello dejan de pertenecer a una nación particular (ver Kymlicka, 1995: 86).

A partir de las premisas citadas⁴⁰ concluye que debemos aceptar un principio fundamental de la tolerancia (Seymour, M. 1998:11). A partir del ejemplo de Quebec como nación sociopolítica⁴¹ dentro de Canadá, determina que la única vía para la armonía es

40 El principio del valor intrínseco de la diversidad cultural de W. Kymlicka, el pluralismo conceptual y la asunción de que la nación, es hasta cierto punto, una cuestión de auto-representación que varía de unas a otras.

41M. Seymour considera que la percepción de Quebec como nación étnica no tolera la auto-representación de los quebequeses, violando el principio de tolerancia. Los quebequeses ingleses, en tanto plenamente participes de la sociedad de Quebec, son ciudadanos plenos en el sentido político de la palabra. W. Kymlicka considera que los quebequeses se consideran a sí mismos como únicamente francófonos.

defender el principio básico de la tolerancia (Seymour, M. 1998:14). Pidiendo reconocimiento político se pide que se asuma la tolerancia, no que se renuncie a la auto-representación. La intolerancia, en todo caso no proviene únicamente del incumplimiento de las anteriores premisas. Lo que está claro es que es un concepto clave. Lo que posibilita la concepción sociopolítica es asumir la tolerancia no solo en el trato de las relaciones externas sino también en las relaciones entre los grupos internos (Seymour, M. 1999:12).

De acuerdo con el liberalismo las personas institucionalmente son ciudadanos y los pueblos son poblaciones institucionalmente organizadas que tienen cierta conciencia nacional, una auto-representación⁴², es decir, no como una entidad social ontológica. Las instituciones no tienen por qué ser necesariamente las del estado soberano, sino aquellas que abrigan la auto-representación nacional, incluyendo las de autogobierno de los aborígenes. Así como las personas son ciudadanos, los pueblos requieren de una identidad institucional. Esto implica una concepción política y no metafísica de los pueblos que Seymour desarrolla a partir del concepto de *Cultura Societal* de W. Kymlicka⁴³. La identidad institucional del pueblo, o su estructura de cultura⁴⁴, se mantiene aun cuando cambie el carácter⁴⁵. De hecho, la estructura también puede cambiar, pero ello está sujeto a tempos políticos mucho más amplios que no se ven afectados a corto plazo por aspectos normativos o políticos.

Otra característica que asigna al liberalismo político es que permite explicar por qué es necesario tratar las naciones particulares de manera única y atribuyéndoles derechos específicos. Para M. Seymour, es necesaria una versión alternativa del liberalismo que justifique el trato particular de las naciones como fuentes auto-autenticadas de reclamaciones moralmente válidas. La vía para ello es la que considera que las naciones, entre todos los grupos, son la fuente última de la diversidad cultural, que es a su vez un valor que, por consenso, compartimos. Es cierto que algunos aspectos de la diversidad cultural no dependen de la existencia de las naciones, pero eso no quita para que las naciones sigan

Seymour lo niega. Idea interesante: los quebequeses franceses buscan la soberanía porque consideran que Canadá no les reconoce una de sus dos identidades nacionales.

42 "En virtud del liberalismo político (Rawls, 1993, 1999) se han de entender los pueblos en un sentido institucional, es decir, tal y como se presentan en el espacio público, con una o diversas lenguas públicas comunes, instituciones públicas comunes y una historia pública común" (Seymour, M. 2011:55)

43 "Los pueblos son *culturas societales*, es decir, estructuras de culturas encarnadas en caracteres particulares, situados en cruces de influencia específicos, y que ofrecen contextos de elección específicos" (Seymour, M. 2011:56).

44 Estructura: la lengua, las instituciones y la historia pública comunes.

45 Carácter: creencias, costumbre, valores, finalidades, tradiciones, prácticas de la sociedad en cuestión.

siendo la fuente principal (Seymour, M. 2007:406). Los pueblos no tienen un valor intrínseco, sino un valor instrumental de cara a conseguir la diversidad cultural. Esto es aceptable incluso teniendo recelos cognitivos respecto a la preferencia de la nación a la que pertenece uno.

Para asumir la relevancia moral de algo, de acuerdo con el liberalismo político, es necesario que se base en la razón pública. El argumento más relevante en este caso es el de la tolerancia. Se parte de que las instituciones políticas no son neutras desde la perspectiva de la identidad cultural: imponen lo que hemos definido como aspectos institucionales de un pueblo. De manera que para mostrar tolerancia el estado no puede practicar simplemente una postura neutral (Seymour, M. 2007:407). La tolerancia liberal requiere la implementación de políticas de reconocimiento. Debemos reconocer la diversidad cultural si queremos tolerar las diferencias culturales. Esto nos lleva también a que los pueblos que no protejan los derechos individuales y libertades fundamentales no deberían ser tolerados (Seymour, M. 2007:408). Debe haber un equilibrio y el liberalismo político lo permite.

Finalmente, el planteamiento liberal de M. Seymour nos permite clarificar el objeto de derecho que los pueblos reclaman como propio: el derecho común de una u otra forma de autogobierno, es decir, el derecho a la autodeterminación (Seymour, M. 2007:408). De esta concepción de la nación y del liberalismo deriva su argumento final a favor del derecho a la autodeterminación (Seymour, M. 2011:57 – 59):

- En virtud del liberalismo político, los pueblos son considerados a partir de su identidad institucional. En el sentido institucional de la expresión, los pueblos son individuos en función de sus instituciones y solo pueden funcionar a través de estas instituciones.
- En virtud del liberalismo político, los pueblos son agentes morales y fuentes autónomas de reclamaciones morales válidas. A partir del momento en que respetan a los otros agentes sociales, ellos mismos son mínimamente dignos de respeto.
- Dado que son dignos de respeto, han de tener derecho a mantener, desarrollar y crear sus propias instituciones.
- El derecho a la autodeterminación es la expresión del derecho a preservar, desarrollar y crear instituciones propias.
- Luego, los pueblos tienen el derecho a la autodeterminación

DERECHO PRIMARIO A LA AUTODETERMINACIÓN INTERNA

Inicialmente Seymour plantea que hace falta un contrato social renovado entre naciones (Seymour, M. 1998:16) con una serie de condiciones o peticiones. Considera que, en caso de cumplirse, se pasaría de un estado multinacional *de facto* a un estado multinacional *de jura*. Más adelante, a partir de las ideas presentadas hasta aquí, concluye la necesidad de institucionalizar ese derecho como derecho a la autodeterminación (Seymour, M. 2007:396). Este puede institucionalizarse de dos maneras: como autodeterminación interna y como autodeterminación externa. El derecho de autodeterminación interna es el derecho de una nación a disponer de sí misma. Más específicamente, es el derecho de desarrollarse económica, social y culturalmente y determinar su propio estatus político dentro del estado. El derecho de autodeterminación externa es el derecho de conculcar la integridad territorial del estado. Puede tomar la forma de la secesión o de asociación con otros estados. La correcta institucionalización de un derecho general a la autodeterminación⁴⁶ requiere de la constitucionalización del derecho primario a la autodeterminación interna y del derecho correctivo de secesión (idea que toma de Allen Buchanan⁴⁷).

En tanto que están institucionalmente definidos, los pueblos son fuentes válidas de reclamación moral y tienen un derecho primario de autodeterminación, es decir, disfrutan automáticamente de un derecho a la autodeterminación interna. Sin injusticias previas y aun teniendo órganos de autogobierno ya establecidos, la autodeterminación interna ha de ser un derecho primario en el seno del estado. Este derecho puede materializarse después de manera débil⁴⁸, canónica⁴⁹ o estricta⁵⁰, si bien cualquiera de las interpretaciones es válida, variando según el contexto, y gira sobre la misma idea: los pueblos tienen derecho a la autodeterminación. Es importante, de todas maneras, no confundirlo con la secesión, en tanto que “la autodeterminación interna se ilustra por medio de mecanismos que van más allá de una autonomía política plena e íntegra” (Seymour, M. 2011:62). Ahora bien, ¿cómo se hace

46 El derecho a la autodeterminación es similar a los derechos que conferimos a los individuos, en tanto que del mismo modo que los individuos tienen derecho a ser libres e iguales, los pueblos tienen el derecho a la autodeterminación (Seymour, M. 2007:409)

47 La teoría del Derecho Correctivo de Buchanan: Si bien Buchanan añade la tradicional condición correctiva, no hay todavía un derecho primario a la secesión ni menos un derecho primario para la autodeterminación. Sólo hay derechos especiales o un derecho general correctivo (Seymour, M. 2007:397).

48 El pueblo puede escoger representantes en el marco del estado que lo engloba, ejerciendo un papel importante para la gobernabilidad.

49 Implica una cierta forma de gobierno autónomo

50 “En el sentido estricto, la autodeterminación interna significa que el estado ha de aplicar reglas diferenciadas de funcionamiento institucional que serán constitucionalizadas y hechas a medida para el pueblo en cuestión. Se trata, de hecho, de un estatuto constitucional particular” (Seymour, M. 2011:61)

compatible el derecho primario a la autodeterminación del que disfruta el estado abarcante con el derecho a la autodeterminación de las naciones minoritarias dentro de ese estado? Tres vías (Seymour, M. 2007:410-411):

- El derecho a la autodeterminación externa, es decir, el derecho a poseer un estado soberano, no es un derecho primario ni siquiera en el caso de los estados soberanos ya existentes.
- La soberanía absoluta rara vez se da, en tanto que la soberanía compartida es un elemento propio de todas las épocas, en particular de esta (UE, ONU, etc.).
- Se debe aceptar el principio de reconocimiento recíproco.

Si se aceptan esas tres condiciones se puede asumir un derecho primario a la autodeterminación interna de todos los pueblos. Ello no depende, como dice Buchanan, de la protección cultural de los individuos, sino del derecho a preservar la identidad del grupo en forma de nación. En definitiva, la autodeterminación interna (que no la externa) es la que cubre las necesidad de un derecho primario de autodeterminación de todos los pueblos⁵¹. No es cierto, por tanto, que la única vía de alcanzar la autodeterminación sea la secesión.

En cuanto a la autodeterminación externa, los pueblos no tienen el derecho primario de ejercerla y ese derecho solo se ha de atribuir a los casos de justicia reparadora/correctiva. No está garantizado y está condicionado por principios morales tanto en el caso de los pueblos sin estado como a los pueblos que ya disponen de un estado. “Los pueblos que ya disponen de un estado y que no reconocen los pueblos minoritarios que existen en su territorio no merecen conservar su estado” (Seymour, M. 2011:63). Frente al planteamiento de A. Buchanan⁵², para M. Seymour el derecho a la autodeterminación interna es un derecho colectivo, primario y, en caso de no ser reconocido, motivo suficiente para remitir al derecho reparador de autodeterminación externa. En definitiva, considera que “la autodeterminación interna puede suplir todas las demandas de autodeterminación” (Seymour, M. 2011:67), haciendo innecesario el reconocimiento del derecho primario a la autodeterminación externa.

51 “Capacidad que tiene un pueblo que está totalmente incluido en el interior de un estado de conservar las instituciones propias y de desarrollarse económicamente, socialmente y culturalmente en el interior del estado que lo engloba. También es la capacidad de determinar su estatuto político en el seno de este estado” (Seymour, M. 2011:60)

52 “legítimo reivindicar medidas de autonomía intraestatales particulares, pero sólo para reparar el agravio sufrido por el rechazo de respetar los derechos culturales individuales” (Seymour, M. 2011:65)

3) COMPARACIÓN ANALÍTICA

La sección I reitera elementos centrales del lugar común del que parten tanto Will Kymlicka como Michel Seymour en sus respectivos análisis. La Sección II atiende a las diferencias que surgen entre uno y otro en relación al sujeto del derecho de autodeterminación. La sección III concluye presentando las desemejanzas entre ambos sobre el rol y el alcance del propio derecho a la autodeterminación.

EL MULTICULTURALISMO LIBERAL DE WILL KYMLICKA COMO BASE COMÚN

Tanto Will Kymlicka como Michel Seymour parten de un punto de partida común, establecido especialmente por el primero: el multiculturalismo liberal. Comparten, por tanto, las tres características que resultarán claves para los posteriores desarrollos de la teoría: que facilita la igualdad y la libertad entre individuos, que genera contextos culturales de elección y que permite las desemejanzas culturales. En esa realidad multicultural ambos autores consideran necesarios unos derechos colectivos que ofrezcan algún amparo a grupos minoritarios frente a la construcción nacional del estado. El derecho de autodeterminación es entendido, de manera compartida, como una protección externa necesaria para afrontar la insatisfacción de los grupos.

Asimismo, los dos autores canadienses consideran que estas reclamaciones no deben ser de carácter meramente simbólico (frente a determinadas tendencias normativas en el panorama internacional e intra-nacional). Las posibilidades de establecerse como ciudadano dentro del estado será, por tanto, lo que esté en juego en los dos planteamientos. Una ciudadanía que, comparten, debe poder representar la diversidad cultural. En este sentido, también parecen asumir la idea de que los Estados-Nación no son en sí mismo rechazables. Si que reconocen que deben ser corregidos, pero no por ello suprimidos. De hecho, consideran que es el Estado-Nación quien puede ofrecer un mejor reconocimiento de los colectivos, motivo por el que hablan de acomodación una y otra vez. Ahora bien, más allá de la base común de los dos planteamientos, veamos cual es la disconformidad en relación al concepto de autodeterminación y en qué se basa esa desemejanza.

LOS SUJETOS DEL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN

Los dos autores parten de la noción de *cultura societal* como categoría colectiva clave, no sólo por lo que son actualmente sino también por su potencial. Ahora bien, W. Kymlicka habla de los pueblos sin considerarlos sujeto de derechos particularmente relevantes, es decir, asumiendo su especificidad pero no concediéndoles un carácter normativo primario particular.

Kymlicka no considera particularmente relevantes los grupos nacionales frente a los grupos inmigrantes o grupos étnicos (indígenas). De hecho, su interés en atender a las reivindicaciones nacionalistas parece alejarse en algunos casos de una consideración moral para pasar a estar motivada por un elemento coyuntural⁵³. De ahí que, al distinguir entre grupos inmigrantes y naciones, afirme que los grupos inmigrantes sólo tienden al nacionalismo cuando se les prohíbe la integración. Las minorías nacionales en cambio quieren el autogobierno como una reclamación inherente, siendo la asimilación aceptada en muy pocos casos. Ello no quita su convicción de que los conflictos nacionalistas surgen con frecuencia de los “intentos de incorporación forzosa de las minorías nacionales que realizan los nacionalistas cívicos” (W. Kymlicka, W. 2003:281). De hecho, considera un error atribuir exclusivamente la raíz de esos conflictos a la exclusión que puedan ejercer determinados nacionalismos étnicos.

Ahora bien, en su afán de atribuir derechos al sujeto nacional cae una y otra vez en la trampa conceptual que Seymour atribuye a la academia – en gran medida por que su motivación es coyuntural –. Trata de ir más allá al introducir el concepto de Naciones Culturales (culturalismo liberal), pero en el fondo se sigue ciñendo al mismo déficit monista (más amplio, pero monista al fin y al cabo). Ante esa visión M. Seymour se aferra al pluralismo conceptual como herramienta para capturar/comprender la complejidad de la realidad (permitiéndole, asimismo, superar la conflictiva distinción entre nacional e indígena que tanto le cuesta afrontar a Kymlicka). Así, si bien es cierto que ambos renuncian a la dicotomía tradicional cívica/étnica⁵⁴, la visión cultural del nacionalismo liberal de W. Kymlicka difiere sustancialmente del planteamiento socio-político de M. Seymour.

Tal y como hemos visto, el concepto socio-político contiene una doble dimensión que se refleja en las demandas que les atribuye. En este sentido, la relevancia que concede a la auto-representación de la mayoría en tanto que ligada a la tolerancia permite una identificación más directa del sujeto de derecho y una atribución de derechos más óptima. Seymour considera que ello garantiza la estabilidad política para todos los países o comunidades políticas que contienen mayorías nacionales, minorías nacionales y comunidades inmigrantes, siempre y cuando sean capaces de reconocer los derechos colectivos de esas minorías. Esto ocurre frente a la noción de naciones culturales defendida

53 “Un hecho sorprendente de la historia del siglo XX es la tenacidad con que los grupos etnonacionales han mantenido su identidad diferenciada, sus instituciones y su deseo de autogobierno” (W. Kymlicka, W. 2003:273).

54 “Ptaff e Ignatieff tienen razón al insistir en la distinción entre el nacionalismo cívico y el étnico” (W. Kymlicka, W. 2003:281)

por W. Kymlicka, que al no incidir tanto en la tolerancia (en pro de la más difusa *autonomía* moral) demasiado a menudo dificulta el derecho a la autodeterminación.

Todas las definiciones que se puedan plantear siguiendo el criterio de Seymour comparten una conciencia nacional común, que es la visión de la mayoría. Asimismo, todos poseen un idioma público común (no necesariamente distinto de otros países), unas instituciones públicas comunes (en las que, principalmente, se habla el idioma común) y una historia pública común (la relacionada con las instituciones públicas) (2007:404). Estas son *societal cultures* plenas y son los sujetos relevantes en su planteamiento. Las diásporas continuas y discontinuas son *societal cultures* no plenas (como una minoría nacional húngara en Alemania o la Holandesa en Bélgica, que merecen derechos colectivos pero no de autodeterminación). Los sociólogos acostumbran a poner a todas las naciones minoritarias la etiqueta de minorías nacionales, pero no es correcto en tanto que suelen tener características, intereses y demandas diferentes⁵⁵. Además, en muchos casos, sólo las primeras tienen una conciencia nacional común. Con todas estas condiciones Seymour considera que se posibilita una incorporación óptima del concepto de nación dentro del discurso jurídico internacional (2007:405).

Esta semejanza se presenta en su visión sobre el federalismo canadiense. W. Kymlicka considera que una verdadera política multicultural no es incompatible con el reconocimiento de las naciones culturales. El error que M. Seymour observa en ello es que no estamos hablando de naciones culturales.

- Una comunidad política incluye todos los elementos sin exclusión: mayoría nacional, minorías nacionales y grupos inmigrantes, mientras que la definición cultural de la nación hace referencia a un grupo muy específico.
- La política multicultural afirma el valor de la diversidad cultural inmigrante y no el valor de la polietnicidad interna.
- No afirma la existencia de dos culturas nacionales bienvenidas sino más bien de dos comunidades lingüísticas aceptadas.
- Una federación multinacional *de facto*, no *de jure*, no ejerce un reconocimiento efectivo.

⁵⁵ Esta concepción nos permite distinguir entre minorías nacionales y naciones, lo que nos permite a su vez prevenir una escalada en la atribución del derecho a la autodeterminación (Seymour, M. 1999:34).

La diferencia requiere un trato diferente y un estatus jurídico diferente, que es incompatible con la igualdad de todas las provincias. Una federación multinacional *de jura* no puede renunciar al principio asimétrico del federalismo o, lo que es lo mismo, bajo el criterio de Seymour no puede renunciar a la institucionalización del derecho primario a la autodeterminación.

EL ROL Y EL ALCANCE DEL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN

Podemos afirmar que la propia definición de Kymlicka plantea un reconocimiento que se busca a posteriori, en tanto que se ve obligado a acomodar el derecho al autogobierno – que atribuye a las nacionalidades – por insistencia de las demandas o circunstancias⁵⁶, no por una cuestión de principio. En su planteamiento, el derecho primario de autodeterminación no es más que un reconocimiento cultural (expresión pública de la cultura, no simbólica, sino de *hechos elementales*). Asume el rol de la autodeterminación como derecho reparador en el Derecho Internacional, pero no lo desarrolla (aunque se asemeja más al planteamiento de A. Buchanan que al de M. Seymour). Al contrario, presenta el concepto de autonomía interna (autodeterminación interna) entendida como autonomía territorial y justifica su abandono dadas las circunstancias (no tanto por el argumento de la seguridad, como por la necesidad de asegurar los derechos indígenas). A nivel intra-nacional entiende que los derechos de representación efectiva cubren las demandas de los colectivos nacionales, aunque tampoco le convence del todo.

La solución que propone es la del Federalismo Multinacional y Multilingüístico como alternativa frente a la secesión. Considera que la autodeterminación ha de ser respetada, pero asume esto con cautela para no dar alas a la secesión. En este sentido, presenta al Federalismo Multinacional y Multilingüístico como la vía principal para salvaguardar autonomía territorial de los colectivos nacionales. Con todo, también considera arriesgado este sistema, en tanto que puede favorecer el fortalecimiento político de la minoría que puede terminar reclamando la secesión (aunque la resiliencia del sistema federal también ejerce de contenedor de las demandas secesionistas). Finalmente, un elemento clave de su planteamiento está en la distinción entre forma legal y percepción política. La forma legal es lo que está legalmente

⁵⁶ “Ante el éxito de las democracias occidentales “con el federalismo multinacional, y las buenas prácticas en relación con la autonomía territorial y el estatus de oficialidad para las lenguas, la reacción inicial se encaminó al desarrollo de un principio de autogobierno para las minorías nacionales” (W. Kymlicka, W. 2007:218)

establecido mientras que la percepción política es lo que los individuos que conforman el colectivo piensan de su estatus dentro del estado. La dificultad está en hallar el equilibrio, punto en el que como veremos, surgen discrepancias entre ambos autores.

Frente a lo planteado por W. Kymlicka, M. Seymour considera que la no neutralidad del estado hace necesario un reconocimiento moral previo en forma de derecho a la autodeterminación. Ya en los márgenes que fija para una definición acertada de la nación establece que el concepto debe tener repercusiones morales positivas. Para M. Seymour no importa cómo decidamos definir el concepto, siempre y cuando sea posible para la nación ejercitar la autodeterminación en base a ella. Esto no significa que deban poder ejercitar la plena autodeterminación (la secesión), dado que para ello también debe haber determinadas condiciones morales. En todo caso, M. Seymour comparte inicialmente los planteamientos de Kymlicka, al considerar que lo relevante es pasar de un reconocimiento *de facto* a un reconocimiento *de jura*. Sin embargo, no concreta más esta opción y se limita a seguir la estela de la *correcta* acomodación federal presentada por Kymlicka.

Más adelante introduce el elemento que le permitirá salvar ese escollo e intentar progresar: la distinción entre el derecho a la autodeterminación interna y el derecho a la autodeterminación externa. Considera que la clave está en la constitucionalización del derecho primario a la autodeterminación. Esto dotaría al reconocimiento basado en la tolerancia de un carácter jurídico del que partir para su compleja institucionalización. Esa institucionalización, considera Seymour, podrá variar. Sin embargo, será un elemento-base previo para cualquier negociación de la acomodación posterior. Asimismo, esta aplicación jurídica del derecho a la autodeterminación en forma de derecho primario posibilitaría no tan sólo un reconocimiento público de la cultura en forma de hechos elementales, sino también el reconocimiento del estado-nación abarcante en caso de ser multinacional. El planteamiento de un derecho a la autodeterminación externa como derecho no-primario, supeditado entre otras cosas al respeto del derecho primario de autodeterminación interna de los pueblos que lo componen, obliga al estado-nación a respetar sus naciones internas. De esta manera, en caso de hacerlo, la secesión estaría injustificada y la integridad de la nación jurídicamente justificada.

CONCLUSIÓN: DIFERENCIAS CONCEPTUALES BASADAS EN ENFOQUES DISPARES

Tanto Will Kymlicka como Michel Seymour defienden una solución liberal para la situación política que suponen los estados multiculturales y, en particular, los plurinacionales. Ahora bien, más allá de ese objetivo común, en este trabajo se han presentado diferencias conceptuales que caracterizan sus planteamientos en relación al derecho de autodeterminación. El sujeto más amplio e indeterminado, el rol de derecho a posteriori y el alcance más limitado (en forma de derecho a la representación efectiva⁵⁷ dentro de un estado federal) que otorga W. Kymlicka a la autodeterminación se opone al planteamiento de M. Seymour de un sujeto definible mediante el pluralismo conceptual, el rol de derecho primario y el alcance más contextual. Esta diferencia surge de dos elementos: el objetivo de cada autor al desarrollar el planteamiento y el enfoque que, necesariamente, acompaña a ese objetivo.

W. Kymlicka parece pretender acomodar a todos los colectivos dentro de los estados multiculturales en pro de la estabilidad (aunque sea en base a una moral liberal), buscando mecanismos que lo permitan de la manera más óptima. Esto le lleva a asumir planteamientos basados en el pragmatismo como la resignación de defender únicamente la vía indígena⁵⁸ o el planteamiento de la secesión como alternativa de última instancia⁵⁹. Para enfatizar una propuesta que englobe a todos los colectivos realiza un estudio empírico más exhaustivo que genera un doble efecto: por un lado le permite fortalecer las conclusiones políticas y por otro le impide hacer planteamientos morales más categóricos. M. Seymour en cambio describe su planteamiento desde una perspectiva más teórica, siendo la defensa y justificación del derecho primario a la autodeterminación interna de los pueblos su objetivo principal. Eso le permite presentar planteamientos morales más contundentes, independientemente de su viabilidad a corto plazo. En definitiva, W. Kymlicka defiende un planteamiento más tendente a la *sociedad cosmopolita* en el sentido Kantiano⁶⁰, es decir, a una sociedad políticamente más estable capaz de acomodar su diversidad cultural. M. Seymour a su vez se preocupa más por el reconocimiento de los pueblos, en el sentido Hegeliano⁶¹, mediante un derecho a priori que nos permita materializar el valor de la tolerancia hacia los pueblos como recipientes de la diversidad cultural.

57 "Desde una perspectiva normativa, este enfoque posee la ventaja añadida de que evita el riesgo de esencializar los grupos. Tanto el derecho a disfrutar de la propia cultura como el derecho a la autodeterminación interna parecen descansar en supuestos relativos al carácter intrínseco de las minorías nacionales; la primera implica que tales grupos poseen una cultura compartida y específica que desean mantener, mientras que en el último implica que poseen una identidad nacional compartida que desean promoverá través del autogobierno. No obstante, sabemos que estos grupos no son homogéneos" (Kymlicka, W. 2007:252)

58 "Debemos avanzar allí donde sea posible, y si las actuales circunstancias sólo permiten que progrese por la vía indígena, entonces debemos hacerlo así hasta que podamos avanzar por todas las vías a la vez" (W. Kymlicka, W. 2007:287).

59 "Quizás deberíamos ser más proclives a aceptar la secesión" (Kymlicka, W. 1995:254)

60 Progreso hacia una *Sociedad cosmopolita*: "1) El progrés cap a una forma de liberalisme polític en l'àmbit internacional 2) El progrés cap a las democràcies liberals que són més refinades moral i institucionalment tenint en compte el pluralisme nacional i cultural dels diferents contextos específics" (Requejo, F. 2011:47).

61 "1) Les col·lectivitats nacionals passen a ser vistes com a fonts legítimes de reivindicacions morals i de drets, és a dir, passen a ser vistes como a actors legítims a partir de la vinculació normativa dels seus membres a determinats valors, institucions i projectes col·lectius i 2) es posa l'accent en que l'autonomia moral dels individus no té per què ser el valor liberal per antonomàsia" (Requejo, F. 2011:51)

Referencias Bibliográficas

- Requejo, F. 2011, “Kant, Hegel i les Democràcies Plurinacionals”, from *Nacions a la Recerca de Reconeixement. Catalunya i el Quebec davant el seu futur*, Col·lecció Institut d’Estudis Autonòmics 73, Barcelona
- Seymour, M. 1998, “Quebec and Canada at the Crossroads: A Nation within a Nation”, *London School of Economics*, London
- Seymour, M. 1999, “On redefining the Nation”, *The monist*, Montreal
- Seymour, M. 2001, “Quebec and Canadian Federalism”, *Cambridge University*
- Seymour, M. 2007. ”Secession as a Remedial Right”, *Inquiry*, Vol. 50, No. 4, pp. 395-423
- Seymour, M. 2011, “Els Pobles i el Dret a l’Autodeterminació”, from *Nacions a la Recerca de Reconeixement. Catalunya i el Quebec davant el seu futur*, Col·lecció Institut d’Estudis Autonòmics 73, Barcelona
- W. Kymlicka, W. Kymlicka, W. 1995, “Ciudadanía Multicultural”, *Paidós Ibérica*, Barcelona
- W. Kymlicka, W. Kymlicka, W. 2003, “La política vernácula: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía”, *Paidós Ibérica*, Barcelona
- W. Kymlicka, W. Kymlicka, W. 2007, “Las Odiseas Multiculturales (p. 74 – 305)”, *Paidós*, Barcelona